



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
E Informes en Derecho
E277173/2025

775

ORD: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Corporación Municipal.
Capacitación.

RESUMEN: 1.- Resulta procedente utilizar los cinco días de formación, capacitación o perfeccionamiento que otorga la Ley N°19.378 al personal regido por esta normativa para la realización de cursos asincrónicos en los términos expuestos en el presente oficio.

2.- Los cinco días para participar en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento que la normativa otorga al personal regido por la Ley N°19.378 son para ser utilizados en su jornada ordinaria de trabajo.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 18.11.2025 y 20.10.2025 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Correo electrónico de 02.10.2025.
- 3) Pase N°1328 de 24.09.2025 del Sr. Jefe de Gabinete del Sr. Director del Trabajo (S).
- 4) Folio E156186/2025 de 12.09.2025 de la Contraloría General de la República.
- 5) Presentación de 14.08.2025 de la Asociación de Funcionarios de la Salud de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

SANTIAGO,

25 NOV 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SRES. ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD DE LA

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO

Mediante presentación del antecedente 5), solicitan Uds. a la Contraloría General de la República un pronunciamiento referido a si resulta procedente el uso de los días de capacitación contemplados por el artículo 43 de la Ley N°19.378 en actividades en modalidad asincrónica y respecto a si corresponde el uso de este permiso cuando la capacitación, ya sea en línea o presencial se realice fuera del horario de trabajo. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumple con informar a Uds. lo siguiente:

El inciso final del artículo 43 de la Ley N°19.378 señala:

"Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar, hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento, reguladas por el reglamento."

Por su parte, el inciso 1º del artículo 37 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, de 1995, dispone:

"Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento."

Respecto de su primera inquietud, cabe tener presente, por una parte, que esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°6521/80, de 11.12.2015, que las actividades de capacitación se pueden efectuar tanto de manera presencial como semi-presencial o virtual.

A su vez, mediante Dictamen N°3195/86, de 12.07.2017, numeral 2), se señaló que no resulta procedente fraccionar los cinco días de capacitación a que se refiere el artículo 37 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, de 1995.

De esta manera, atendida la doctrina antes citada, por una parte, los días correspondientes a este derecho deben ser utilizados de forma completa y, por la otra, no existe inconveniente para que se trate de cursos virtuales o en línea.

Ahora bien, en la especie se consulta si estos días de permisos se pueden utilizar respecto de actividades a desarrollarse de manera asincrónica. Sobre este particular cabe señalar que si dichas actividades se van a realizar en línea y de manera asincrónica estas tendrán que ser realizadas dentro de estos cinco días que concede la ley considerando cada día como el día completo atendido que la ley no permite fraccionarlos.

Por consiguiente, será necesario determinar caso a caso si la capacitación, perfeccionamiento o formación en la que va a participar el respectivo funcionario de manera asincrónica permite su realización dentro de estos días que le otorga la ley.

Ahora bien, respecto del posible fraccionamiento en horas de la capacitación, por ejemplo, utilizar dos horas el día lunes, dos horas el día martes, dos horas el día miércoles y considerarlas como un solo día para efectos del derecho a capacitación cabe señalar que ello no resulta procedente. En efecto, si bien de acuerdo con la doctrina de esta Dirección es posible realizar actividades de capacitación de forma discontinua o asincrónica atendidas las modalidades tecnológicas que actualmente existen ello debe ser conciliado con el espíritu general de la legislación de que se trata que no concede permisos y feriados por horas sino que por días completos o medios días, según sea el caso. Así sucede por ejemplo con el permiso del inciso 1º del artículo 17 de la Ley N°19.378 y con el feriado regulado en el artículo 18 de esta misma preceptiva.

Respecto de su segunda inquietud referida a si corresponde utilizar estos días fuera del respectivo horario de trabajo, cabe indicar que atendido lo señalado en las disposiciones ya citadas la normativa les concede a los funcionarios regidos por la Ley N°19.378 hasta cinco días para realizar actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento.

Según lo ha señalado esta Dirección mediante Dictamen N°4148/82, de 21.09.2006, en lo pertinente, la ley asegura a los funcionarios del sistema de atención primaria municipal, hasta cinco días en el año, con goce de remuneraciones, para participar en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento. Agrega dicho pronunciamiento que este beneficio está concebido como una necesidad permanente del sistema.

Ahora bien, la finalidad que persiguen estas normas es conceder facilidades para que el personal de que se trata pueda participar en este tipo de actividades de suerte tal que estos días se deben entender referidos necesariamente a la jornada ordinaria de trabajo que tienen estos trabajadores.

En efecto, entenderlo de otra manera significaría no darle aplicación práctica a las disposiciones en estudio y llevaría al absurdo de entender como utilizados dichos días en circunstancias que las actividades se realizaron fuera del respectivo horario de trabajo.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas cumple con informar a Uds. que:

1.- Resulta procedente utilizar los cinco días de formación, capacitación o perfeccionamiento que otorga la Ley N°19.378 al personal regido por esta normativa para la realización de cursos asincrónicos en los términos expuestos en el presente oficio.

2.- Los cinco días para participar en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento que la normativa otorga al personal regido por la Ley N°19.378 son para ser utilizados en su jornada ordinaria de trabajo.

Saluda atentamente a Uds.,

Natalia Pozo Sanhueza
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (\$)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



[Handwritten signature]
MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control

